DECRETO SUPREMO N° 1895

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C O N S I D E R A N D O:

Que el numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como competencia exclusiva del nivel central del Estado, la planificación, diseño, construcción, conservación y administración d carreteras de la Red Fundamental.

Que el Capítulo IV ?Bolivia Productiva? del Plan Nacional de Desarrollo ? PND, aprobado por Decreto Supremo N° 29272, de 12 de septiembre de 2007, señala como propuesta de cambio, mejorar e integrar el sistema de transporte nacional, en todas sus modalidades (caminera, ferroviaria, aeronáutica y fluvial lacustre) como componente significativo del desarrollo y la ampliación de mercados para la producción boliviana. A través de la nueva política de transportes, el Estado orientará sus recursos en la perspectiva de vertebrar internamente al país.

Que el Decreto Supremo N° 28946, de 25 de noviembre de 2006, establece como misión de la Administradora Boliviana de Carreteras, la integración nacional, mediante la planificación y la gestión de la Red Vial Fundamenta

Que la construcción de la Doble Vía Montero - Cristal Mayu, Tramo Ivirgarzama Puente Mariposas, tiene como principal propósito mejorar e incrementar la infraestructura vial de Bolivia, mediante la construcción de la doble vía y el mejoramiento de la carretera existente, con adecuadas características técnicas, económicas y de seguridad, en la Red Vial Fundamental que vincula los departamentos de Cochabamba y Santa Cruz entre Ivirgarzama y Puente Mariposas, con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible de la región, y promover e incentivar el comercio interno y externo a través de la disminución de los costos de transporte de cargas y de los usuarios.

Que en este marco se ha gestionado ante el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata ? FONPLATA, un préstamo por un monto de hasta $us34.753.571.- (TREINTA CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), destinados a financiar el ?Proyecto Doble Vía Montero - Cristal Mayu, Tramo Ivirgarzama - Puente Mariposas?.

Que es necesario autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo con el FONPLATA, a objeto de materializar el financiamiento para la ejecución del ?Proyecto Doble Vía Montero - Cristal Mayu, Tramo Ivirgarzama - Puente Mariposas?.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.-

I. Se autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo, a suscribir con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata ? FONPLATA, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo BOL-21/2014 por un monto de hasta $us34.753.571.- (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), destinados a financiar el ?Proyecto Doble Vía Montero - Cristal Mayu, Tramo Ivirgarzama - Puente Mariposas?.

II. Suscrito el Contrato de Préstamo BOL-21/2014, deberá ser remitido a consideración y aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento al numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

III. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la suscripción del respectivo Convenio Subsidiario para la transferencia de recursos externos y ejecución del Contrato de Préstamo BOL-21/2014 con la Administradora Boliviana de Carreteras, en su condición de Organismo Ejecutor, a solicitud del Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

IV. La Administradora Boliviana de Carreteras, como Organismo Ejecutor, deberá gestionar ante el gobierno autónomo departamental de Cochabamba el Aporte Local señalado en el Contrato de Préstamo BOL-21/2014.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo, de Economía y Finanzas Públicas, y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS E INTERINO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, Juan José Hernando Sosa Soruco, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaño Rivera.